

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las Leyes, Ordens y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 Abril de 1859.*)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETÍN OFICIAL".

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Ordens y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordens y disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordens y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, llmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 1.º.—Circular.*

Las perturbaciones que últimamente han ocurrido en Granada y en algunos pueblos de aquella provincia con pretexto de la carestía del pan, descubren muy á las claras dos hechos dignos de la más profunda atención. Se ve por una parte que el estado de los campos por la falta de aguas, la poca abundancia de las cosechas de estos últimos años, el espíritu de granjería sobre las sustancias alimenticias y la falta de trabajo han difundido entre la clase proletaria el temor de que coincidan á un mismo tiempo la falta de recursos para comprar el alimento más necesario, y la carestía por causa de escasez de este alimento. Por otra parte se advierten señales nada equivocas de los maedos que se emplean para dar una dirección revolucionaria á las preocupaciones que nacen de aquel temor y para sacar partido de las pasiones populares en provecho de planes poli-

ticos que usando de otros medios no pueden alcanzar éxito.

Preciso es que V. S. tome en consideración estas dos observaciones y procure adoptar las convenientes medidas para prevenir y remediar las consecuencias del estado moral á que los hechos que las han motivado pudieran dar origen.

Es, sin duda, cierto que en algunas partes de la Península é islas adyacentes no han sido beneficiados los campos como en otros años con las lluvias necesarias para la producción; pero este mal que todos deploramos no es tan general como se supone, ni el aspecto de las sementeras es tan triste como se cree en la mayor parte de las provincias. Podrá tal vez no alcanzarse una gran cosecha en el presente año; pero no es de esperar, segun noticias oficiales, sobre todo despues de los últimos cambios atmosféricos, que falten de un modo general en todas las comarcas del reino los productos alimenticios.

Provincias en donde la sequia dura por lo comun cinco y seis años seguidos, como la de Murcia y las islas Baleares, han sido ayudadas por lluvias abundantes, y sabida es la prodigalidad con que responde en ellas la tierra cuando recibe aquel beneficio: en otras se ha remedado considerablemente el mal aspecto de los campos; y si bien es verdad que las cosechas de los años anteriores han sido cortas, el Gobierno con presencia de tal escasez, ha dictado órdenes eficaces, ya con el fin de que no se exporten los cereales que hacen falta en España,

ya con el de que venga de otros países el suplemento que se necesite para hacer frente á aquella necesidad, ya con el objeto de hacer más fácil y barata la circulación de los citados importantes artículos por los caminos de hierro. Los estados de esta circulación demuestran el gran movimiento que en las mencionadas mercancías se ha realizado, lo cual prueba de una manera concluyente que no es tan grande la falta de equilibrio en el abastecimiento de las sustancias de que se trata.

Procurando restablecer la abundancia, aumentando el movimiento de los alimentos principales y tomando las resoluciones que dejo indicadas, el Gobierno ha combatido las granjerías que se consagran á encarecer aquellos artículos. No es, pues, fundada la preocupación de los que buscando responsabilidades que justifiquen los desbordamientos del populo, suponen mayor de lo que es el acaparamiento calculado del pan y se valen de esta especie para concitar á la muchedumbre.

Tampoco es tan extensa como se dice la falta de trabajo. De las noticias recibidas por el Gobierno se infiere que tanto como los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y aun los particulares, han hecho y hacen los mayores esfuerzos para que hallen ocupacion los jornaleros. Sin embargo, los espíritus turbulentos, que nunca faltan para explotar en provecho de la revolución las calamidades que afligen á los pueblos, exageran los males que sufrimos, incitan á los revoltosos, extravian á la gente

sencilla que vive de su trabajo, y alguna vez consiguen por este medio扇erar escenas tumultuosas en que las Autoridades, cumpliendo con sus deberes, tienen que usar de la fuerza para combatir, no á los necesitados, sino á los que explotando la necesidad se amotinan y saltan á las leyes.

Para prevenir tan deplorables acontecimientos, es la voluntad de S. M. que V. S. dedique su mayor atención á desvanecer con toda prontitud las exageradas preocupaciones á que me he referido, demostrando con la publicación de datos seguros lo infundado de los temores que apasionan el espíritu de las clases pobres, adoptando medidas energicas para prevenir la escasez y evitar la carestía de los alimentos más necesarios, y proponiendo al Gobierno aquellas resoluciones que encaminándose á este fin no quepan en los límites de sus atribuciones. Para lo primero deberá V. S. ponerse de acuerdo con las Municipalidades y con la Diputación provincial si es preciso, y convendrá que se dirija á las gentes acomodadas, á quienes más que á nadie interesa este asunto, segun ya se le indicó en circular de 15 de Enero último, y las excite á formar, como se ha hecho en Granada, asociaciones que contribuyan por suscripción á reunir cantidades destinadas al alivio de la miseria pública.

En ocasiones como esta es cuando se necesita emplear grandemente la caridad que consuela y socorre el malestar de las clases proletarias, la hace mirar con gratitud el alivio que reciben, y aleja el temor de lamentables perturbaciones.

Pero si estas llegasen á consecuencia de sugerencias malévolas y de manejos criminales, procure V. S. descubrir inmediatamente á los que así las preparan y realicen, para castigarlos con severidad, y no omita medio alguno, desde la persuasión hasta los más energicos, á fin de que se restablezca el orden y sean como es debido acatadas las leyes.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1868.— Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## Beneficencia.

Los nobles propósitos del Gobierno de S. M., tan eloquientemente expresados en la circular precedente que el Exmo. Señor Ministro de la Gobernación dirige á los Gobernadores de las provincias, han tenido y siguen teniendo por fortuna la debida aplicación en ésta de mi mando. Conocedor de ese excelente y patriótico espíritu de gobierno que anima á los Consejeros responsables de S. M. la Reina, me había anticipado con mis circulares de 1.º y 22 de Febrero último á desenvolver los sentimientos de la caridad cristiana entre mis administrados, promoviendo al mismo tiempo todas las obras públicas posibles para facilitar con ellas el necesario pan de las familias á las desgraciadas clases jornaleras, que tanto padecen y tantas privaciones sufren en tiempos de calamidad general. Algo afortunadamente he conseguido, y con el auxilio del Gobierno de S. M. que me ha proporcionado dar trabajo en una carretera pública á los que de él tenían necesidad suma, vamos sobrelevando una situación que si no es completamente satisfactoria, es por lo menos menos afflictiva que la que se atravesía en otras provincias de España, y sobre todo menos estrema que la que les ha cabido en suerte á los infelices habitantes del Sur de los Estados Unidos, de la Prusia Oriental, de la mayor parte de las naciones slavas y principalmente á los de la parte del Norte de África, en donde la madre tierra no es bastante á satisfacer la necesidad de sus moradores y en donde el hambre siembra á centenares sus víctimas en ciudades y campos.

Pero si la provincia de Soria no se encuentra, á Dios gracias, en tan horrible caso, es indudable que estamos sujetos al influjo del malestar general por efecto del precio que han tomado los artículos de primera necesidad y de la medianía de las últimas cosechas. Ambas circunstancias vienen á pesar principalmente sobre el pobre; por lo cual nunca me cansaré de escitar bastante los humanitarios sentimientos de las clases acomodadas para que, en proporción de la fortuna respectiva de cada cual, contribuyan al socorro de las necesidades ajenas, siguiendo

aquellos sublimes preceptos del Redentor que compendian en sí todo un libro de moral cristiana: «amaos los unos á los otros»; «ama al prójimo como á ti mismo.» Es necesario por lo tanto desterrar la apatía: es necesario no dar oídos á las interesadas sugerencias del egoísmo, negra pasión que seca los mas bellos sentimientos del alma: es necesario socorrer al desvalido: es necesario tender la mano de la caridad sobre el infortunio: es necesario, por último, cobijar entre los pliegues del manto del amparo la estrechez, el dolor, el hambre ajena.

Por eso vuelvo á recomendar encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, colocándose á la altura de su misión protectora y de gobierno, adopten dentro de sus respectivas atribuciones cuantas medidas crean conducentes á poner en planta y á desarrollar extensamente esa salvadora obra de caridad que el Gobierno de S. M. recomienda; por eso vuelvo á dirigir mi voz á las clases pudientes, cuyos intereses tan identificados se encuentran, por la cadena que une todos los de la sociedad, con el labriego que labra sus tierras, con el albañil que levanta su casa, con el menestral que le surte de los efectos usuales en la vida, para que contribuyan en honrosa competencia al aumento de la suscripción á favor de los necesitados, y para que ideen y dispongan la ejecución de obras particulares en donde puedan ganar su vida los jornaleros hasta la próxima cosecha.

Con estos auxilios que la caridad apronte, con los recursos que el Gobierno de S. M. me ha enviado, y con los que me ha de proporcionar el presupuesto provincial tendremos mas que suficiente para atender á las necesidades públicas y para dar aliento á los ánimos apagados á quienes un malestar pasajero sume en el desconfianza y la apatía, ya que tenemos también á nuestro favor el favorable aspecto de nuestros campos y crecidas existencias de granos y semillas que excluyen toda idea de que su valor adquiera un precio extraordinario y sobre todo de que puedan faltar al general consumo esos artículos de primera necesidad. Por eso en esta provincia nunca podrán pretestarse las cuestiones de trabajo y subsistencias para que tengan efecto cierta clase de perturbaciones á que se refiere el Sr. Ministro de la Gobernación en la precedente circular; pues aunque algunos espíritus inquietos —pocos afortunadamente entre nosotros— trataran de poner al servicio de sus bastardos intereses las desgraciadas circunstancias que se originan de la estrechez pública, sus esfuerzos se estrellarian ante el empleo de esa severidad energica que se me recomienda y ante la sensatez y cordura de la inmensa mayoría de mis pacíficos administrados.

En esta provincia que tengo la honra de mandar hay virtudes, hay caridad, hay excelente espíritu público, tal vez en

mayor proporción que recursos naturales de prosperidad y de holgura; pero yo espero que movidos al impulso de la necesidad general aquellas virtudes, aquella caridad y aquel excelente espíritu público, encontraremos en nosotros mismos el alivio de nuestros males y daremos tiempo á que una recolección abundante ponga término al estado algún tanto precario que estamos atravesando.

Soria 8 de Marzo de 1868.

El Gobernador civil,

DANIEL DE MORAZA.

## SECCION CUARTA.

## Direccion general de caballería.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Julio próximo para la admisión de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingresar en la Academia del arma de caballería en el concurso que, con arreglo al art. 16 del reglamento de la misma ha de tener lugar en Valladolid el dia que el Exmo. Sr. Director general del arma se sirva señalar.

## GRAMÁTICA CASTELLANA.

Sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

## GEOGRAFIA.

Idea de la Geografía, y partes en que se divide la tierra en continentes y regiones.

## GEOGRAFIA ASTRONÓMICA.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

## IDEA DE LA ESFERA ARMILAR Y CIRCULOS DE QUE SE COMPONE.

Teoría de las longitudes y latitudes geográficas.

## GEOGRAFIA FISICA.

De las tierras.

De las aguas.

De la atmósfera.

## GEOGRAFIA POLÍTICA.

Descripción física y política de Europa y sus islas.

Descripción física y política de Asia y sus islas.

Descripción física y política de África y sus islas.

Descripción física y política de América y sus islas.

Descripción física y política de Oceanía y sus islas.

Por Verdejo, Tárrega, Lopez Sanchez, Palacio, ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extensión.

- Definición de la Historia y divisiones principales.

2. Antiguo imperio de Oriente; breve reseña de su historia.

3. Historia de Grecia.

4. Historia de Cartago.

5. Historia de Roma desde su fundación hasta la caída del imperio de Occidente.

6. Invasiones de los bárbaros en Occidente de Europa.

7. Imperio de Oriente; invasiones de los árabes, hasta las Cruzadas.

8. Historia de las Cruzadas.

9. Desde el descubrimiento de América hasta la abdicación del Emperador Carlos V.

10. Desde la abdicación del Emperador Carlos V hasta la paz de Westfalia.

11. Desde la paz de Westfalia hasta la revolución francesa.

12. Desde la revolución francesa hasta la batalla de Waterloo.

Por Riveras ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extensión.

## HISTORIA DE ESPAÑA.

1. Nociones preliminares; definición y división de la Historia de España.

2. Primeros pobladores de la Península; Iberos, Celtas y Celtilberos; colonia fenicia.

3. Dominación cartaginesa; Aníbal; sitio de Sagunto.

4. Dominación romana; Viriato; sitio de Numancia; Sertorio.

5. Invasion y establecimiento de los bárbaros; dinastía górica; principales acontecimientos hasta Recaredo.

6. Sucesos notables desde Recaredo hasta D. Rodrigo.

7. Invasion de los árabes; batalla de Guadalete.

8. Fundación de la Monarquía de Asturias; creación de los Condes de Castilla.

9. Toma de Barcelona, Santiago, Pamplona y León por los árabes; Almanzor el Grande; batalla de Calatañazor.

10. Alfonso VI; toma de Toledo; el Cid; batalla de las Navas.

11. San Fernando; Alfonso el Sabio; Sancho el Bravo; Alfonso XI; acontecimientos más notables de estos reinados.

12. Discordias civiles en tiempo de D. Pedro y D. Enrique; batalla de Nájera.

13. Reinados de D. Fernando II y Enrique IV.

14. Sitio de Granada; descubrimientos de América; expulsión de los judíos.

15. Regencia del Cardenal Cisneros; conquista de Navarra y Grán; creación del ejército permanente.

16. Carlos V; las Comunidades; conquista de Méjico y del Perú; campaña de Italia; batalla de Pavía.

17. Felipe II; San Quintín; Lepanto; la Invencible; el Escorial; los moriscos; Portugal.

el 18. Felipe III; expulsión de los  
alemáns; Felipe IV; guerra de Cataluña  
y Portugal; Carlos II el Hechizado.

19. Acontecimientos más notables  
de los reinados de Felipe V, Fernando  
VI, Carlos III y Carlos IV.

20. Guerra de la Independencia;  
sucesos más notables de la historia con-  
temporánea.

Por Tarragona, Ibo Alfaro ó otros que  
traten estas materias con igual ó mayor  
extensión.

#### ARITMÉTICA.

1. Nociones preliminares; numeración;  
operaciones fundamentales.

2. Nociones preliminares; producto  
de varios factores; potencia de los números;  
divisibilidad de los números; máxi-  
mo común divisor y mínimo común múlti-  
plo; números primos.

3. Nociones preliminares; opera-  
ciones con los números fraccionarios;  
producto de varios factores; potencia de  
los números fraccionarios; operaciones  
de las cantidades o quebrados decimales.

4. Nociones preliminares, extrac-  
ción de las raíces cuadrada y cúbica de  
los números.

5. Nociones preliminares; razones  
y proporciones.

6. Nociones preliminares; opera-  
ciones con los números concretos.

7. Nociones preliminares; regla de  
tres, simple y compuesta; regla de com-  
plicación; idem de interés y descuento;  
regla conjunta; idem de aligación.

8. Diferentes sistemas de numera-  
ción; cantidades incommensurables.

9. Sistema métrico decimal.  
Por Cortazar ó cualquiera otro que tra-  
te estas materias con igual ó mayor am-  
plitud.

ÁLGEBRA.

1. Nociones preliminares; opera-  
ciones con los números negativos; ope-  
raciones fundamentales; fracciones al-  
gebraicas; exponentes negativos; inter-  
pretaciones de las expresiones  $\frac{a}{b}$  y  $\frac{a}{b}$ .

2. Nociones preliminares; resolu-  
ción de las ecuaciones de primer grado  
con una incógnita; resolución de las ecua-  
ciones de primer grado con dos incó-  
gnitas; resolución de un número cual-  
quier de ecuaciones de primer grado,  
con igual número de incógnitas; casos  
de imposibilidad e indeterminación de  
las ecuaciones de primer grado, y dis-  
cusion de las fórmulas generales de dichas  
ecuaciones de primer grado.

3. Nociones preliminares; proble-  
mas particulares de primer grado con  
una ó más incógnitas; problemas gene-  
rales; casos de imposibilidad en los pro-  
blemas de primer grado; valores nega-  
tivos de las incógnitas.

4. Potencias y raíces de mono-  
mios; potencias y raíces de polinomios;  
cálculos de las cantidades radicales y  
con exponentes fraccionarios; cálculo de  
las cantidades imaginarias de segundo

grado.

5. Ecuaciones de segundo grado  
con una incógnita; ecuaciones biquadra-  
das; discusión de la ecuación general de  
segundo grado; problemas de segundo  
grado.

6. Propiedades de las potencias y  
raíces de los números; logaritmos, pro-  
gresiones.

Por Cortazar ó cualquiera otro que tra-  
te estas materias con igual ó mayor exten-  
sión.

#### GEOMETRÍA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares.

#### GEOMETRÍA PLANA.

2. Línea recta y ángulos.—Perpen-  
diculares y oblicuas; paralelas.

3. Polígonos.—Nociones prelimi-  
narares; triángulos, polígonos en general.

4. Círculo.—Líneas rectas en el  
círculo; intersección y contacto de dos  
circunferencias; medidas de los ángulos.

5. Líneas proporcionales; polígonos  
semejantes; polígonos regulares.

6. Área de los polígonos; área del  
círculo; comparación de las áreas.

7. Problemas relativos á las ante-  
riores materias.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

8. Perpendiculares y oblicuas á un  
plano; paralelismo en el espacio; ángulos  
diédros; ángulos poliedros.

9. De los tres cuerpos redondos.—  
Círculo y cilindro; esfera.

10. Poliedros.—Nociones prelimi-  
narares; pirámides; prismas.

11. De los tres cuerpos redondos.—  
Círculo y cilindro; esfera.

12. Poliedros semejantes; poliedros  
regularés.

13. Áreas de los poliedros; áreas de  
los cuerpos redondos; comparación de las  
áreas; volúmenes de los poliedros; volú-  
menes de los cuerpos redondos; compa-  
ración de los volúmenes.

DIBUJO NATURAL.

Hasta el de cabezas inclusive.

IDIOMA FRANCES.

Conocimiento de su gramática; lectura,  
traducción y escritura.

NOTA. El no detallar en la Aritmética,  
Algebra y Geometría más que un so-  
lo autor, aunque á los aspirantes se les

permite estudiar estas materias por otros  
que las traten con igual ó mayor am-  
plitud, y el haberse seguido en el pro-  
grama el orden que este mismo autor

marca, ha sido con el objeto de evitar  
dudas á los aspirantes y de que puedan

tener una idea exacta de la extensión con  
que en el examen han de exigirseles las

teorías que el programa abraza.

Siendo el primer año que se admite á  
concurso en esta Academia, se insertan

á continuación los artículos más esencia-  
les del reglamento orgánico que com-  
prenden á los que deseen ingresar.

Instrucción para los pretendientes á in-  
gresar como alumnos en la Academia  
del arma, con arreglo á lo dispuesto

en el Real decreto de 23 de Abril de  
1867 y Real orden de 15 de Noviem-  
bre del mismo año.

1. Tienen opción á ingresar en cla-  
ses de alumnos los individuos de tropa

del ejército, milicias y armada, y todos

los jóvenes sin carrera militar que, ha-  
biendo cumplido 16 años de edad y no

pasando de 23, reúnan las condiciones

señaladas en este reglamento. El dia que

se refieren las edades indicadas es el pri-  
mero de Setiembre, en que deben ser fi-  
liados los aspirantes declarados alumnos.

Las circunstancias que han de sumi-  
nistrar los aspirantes para su admisión

en clase de alumnos son:

Primer. La aptitud física y estatura  
determinada en la ley de reemplazos del

ejército, y respecto á la vista, que no  
presente los defectos de miopía ni pres-  
vicia.

Segundo. Carecer de toda tacha le-  
gal de las que inhabilitan para el ejer-  
cicio de cargos públicos.

Tercero. Ser asistido con la can-  
tidad de 800 milésimas de escudo dia-  
rias, ó la diferencia de esta cantidad so-  
bre la pensión que consiguiese el preten-  
diente.

Cuarto. Poseer los conocimientos que  
se determinen en el programa de ope-  
sición.

2. Publicado que sea el llamamiento  
en la Gaceta del Gobierno y en los Bole-  
tines oficiales de las provincias, los paísa-  
nos que deseen concurrir á los exámenes  
lo solicitarán al Director general del

arma, acompañando á sus instancias los  
documentos siguientes, legalizados en  
forma:

Primero. Fiel de plantón del pre-  
tendiente.

Segundo. Certificación de la Auto-  
ridad local del pueblo de su naturaleza ó  
residencia, en que se haga constar que  
el pretendiente no tiene tacha legal que  
le inhabilite para el ejercicio de cargos

públicos.

Tercero. Una obligación del padre  
ó tutor del pretendiente de asistir á este

con 800 milésimas de escudo diarias para  
su decorosa manutención, hipotecando

en debida forma al cumplimiento fincas,  
suelos ó rentas por valor á lo menos de

600 escudos; ó depositando en la Caja  
del Gobierno un año de dichas asisten-  
cias.

Cuarto. Certificación que acredite su  
buena conducta.

3. Las instancias así documentadas  
las pasará el Director general del arma

con su decreto al Subdirector de la Aca-  
demia, q quien se presentará los pre-  
tendientes para ser reconocidos por el

Facultativo y tallados en presencia del

Jefe del taller. Uno y otro acto se harán  
constar por medio de certificaciones ex-  
tendidas en los respectivos expedientes,

los cuales serán examinados por una

Junta compuesta del Jefe del taller y  
dos Profesores que emitirán en ellos su

dictamen.

4. Los pretendientes con carácter  
militar dirigirán las instancias por con-  
ducto de sus Jefes respectivos al Direc-  
tor general de Caballería, y cuando les

sea comunicada la resolución de esta  
Autoridad admitiéndoles a examen, se le

presentarán, así como al Subdirector de  
la Academia. Los que no tuviésem sueldo

deberán asegurar además el pago de sus  
asistencias con las hipotecas ó el depo-  
sito de que trata el art. 10. El Director

general de Caballería pondrá á disposi-  
cion de sus Jefes a los aspirantes mili-  
tares que no llenen las condiciones exi-  
gidas, ó que llenándolas no puedan ser

admitidos.

5. Los aspirantes militares promo-  
verán sus instancias ántes del 15 de

Mayo, no debiendo ser cursadas por sus  
Jefes las que se presentaren con poste-  
rioridad a este dia, ni tampoco admítidas

por el Director general del arma las  
de los paisanos después del 10 de Junio;

pero este superior Jefe podrá conceder  
hasta el 25 de dicho mes como plazo  
para subsanar las faltas en los expe-  
dientes.

6. El dia 30 de Junio, y en pre-  
sencia de los aspirantes admitidos a exa-  
men, se verificará el sorteo que deba

determinar el orden segun el cual han  
de ser examinados, sin que despues deba

admitirse ninguno que no haya entrado  
en dicho sorteo.

7. El examen de ingreso tendrá lu-  
gar ante una Junta compuesta del Sub-  
director y cuatro Profesores, pudiendo,  
para no fatigar á los examinandos, ser

dividido en diferentes ejercicios. Dicho

examen se verificará por papeletas que  
contengan las preguntas sobre las mate-  
rias de que deben ser examinados,

sciendo el alumno á la suerte tres pape-  
letas de cada asignatura, y las censuras

serán sobresaliente, muy bueno, bueno e  
insuficiente, requiriéndose al menos la

de bueno por pruritalidad en cada una de  
las materias, y su admisión tendrá lugar

por el orden de preferencia de sus can-  
suras.

8. Los examinandos que por enfer-  
medad ó otra cualquier causa no hubie-  
sen podido asistir á los ejercicios ó se  
hubiesen retirado sin concluirlos, pier-  
den todo derecho á ser examinados en

aquel año, debiendo empero ser califica-  
dos con las notas de desaprobacion los  
que las hubiesen merecido por los ejer-  
cicios practicados.

9. Terminados los exámenes de  
ingreso de todos los pretendientes admí-  
tidos al concurso, el Director general

nombra alumnos de la Academia á los  
que hubiesen sido aprobados, ó á los pri-  
meros de estos con arreglo á sus censu-  
ras, y sin distinción de clases, si su nú-  
mero excediese al de las vacantes, remi-  
tiendo relación de los agraciados al Mi-  
nisterio de la Guerra. A los que no tuvie-  
sen cabida despues de ser aprobados se-  
les expedirá por el Subdirector una cer-  
tificación que acredite las censuras que

hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Academia.

Si entre los admitidos los hubiere con derecho á alguna de las pensiones de que trata el art. 26, el Director general lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que pueda tener lugar el abono en virtud de la nómina correspondiente y la cantidad de la pension se rebajará de la escritura á que se refiere el art. 10.

10. Los alumnos recien nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por *unanimidad* y la aprobación de una cualquiera de las tercera clases de primero y segundo año. Los que se consideren con aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen de primer año.

11. El dia 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios se presentarán los alumnos recien nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detail, para que como soldados principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razón de 800 milésimas de escudo diarias ó la diferencia de esta cifra á la pension que hubieren conseguido, que se les distribuirán por mesadas. Este depósito será precisamente renovado ántes de los 20 días de su estincion con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demore dos meses la reposición se considerará retirado de la Academia.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes de los alumnos que procedentes de las armas e institutos del ejército hayan sido admitidos. El Director general las reclamará de los Directores e inspectores respectivos, quienes enviarán las hojas concepudas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenido para los Oficiales de caballería, y según las inscripciones del Director general del Arma.

12. Todos los alumnos contribuirán con la cantidad mensual que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Arma para el entretenimiento de las clases, y en particular de las tercera; pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 40 rs.

13. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta

grave, son las virtudes que han de adorar á los alumnos de la Academia de caballería. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporción de su importancia y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

14. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los dos años de estudio ingresarán en el arma definitivamente, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para el objeto se remitirán las censuras de exámenes de fin de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado*, 0; *Mediano*, 1; *Bueno*, 2; *Muy bueno*, 4; *Sobresaliente*, 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurarán los números correspondientes á los dos años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala con preferencia á los que la obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por ultimo la mayor edad. Su ascenso á Alférez tendrá lugar con arreglo á estas antigüedades, en virtud de vacante.

#### De las pensiones de gracia.

15. Por el Ministerio de la Guerra se abonarán 12 pensiones de 800 milésimas de escudo diarias para los que reúnan las circunstancias siguientes, y con la preferencia que su orden determina:

Primer. Hijo huérfano de Jefes ú Oficiales del ejército y armada muertos en campaña.

Segundo. Huérfanos de padre y madre, muerto el primero en activo servicio, siendo Jefe ú Oficial del ejército ó armada.

Tercero. Los que lo sean solo de padre, Jefe ú Oficial del ejército, muerto en actividad.

Cuarto. Huérfanos de Jefes y Oficiales del ejército y armada.

Asimismo se abonarán seis pensiones auxiliares de 3 rs. para hijos de Generales.

Doce id. de 4 para hijos de Brigadires y Jefes de los cuerpos del ejército y armada.

Diez y ocho, de 5 rs. para hijos de Capitan y Oficiales.

Estas pensiones se adjudicarán con arreglo á las enunciadas condiciones, por preferencia de censuras en el examen de ingreso.

Los aspirantes que á ellas se conciernen con derecho lo consignarán en sus instancias, acreditando su opción los que la tengan por orfandad, con la partida de defunción, hoja de servicios y copia del último Real despacho de sus padres, y con los dos últimos documentos todos los demás.

A los que no tengan vacante de la pension correspondiente se les reservará su derecho para cuando aquella ocurra, y entre tanto serán auxiliados por sus familias con el total de las asistencias que como regla general quedan indicadas.

16. Se prohíbe á los soldados alum-

nos la salida de sus casas despues del toque de retreta, así como el concurrir á los cafés y teatros, y únicamente para estos últimos podrá concederlo en los días festivos el Subdirector á los que por su aplicación y conducta lo merezcan, expidiéndoles un pase el Jefe del detail.

Los delitos y faltas graves que cometen los individuos de la Academia serán juzgados y penados con arreglo á lo que previene la Ordenanza general del ejército.

17. Para corregir las faltas de aplicación y las demás que cometan los alumnos contra el buen orden del establecimiento se aplicarán las penas siguientes: Primera: Represión privada. — Segunda: Represión en clase. — Tercera: Arresto en clase. — Cuarta: Arresto sin espada. — Quinta: Separación definitiva de la Academia. Estas correcciones se impondrán por los Profesores y Jefes, y la última la adoptara el Director general del arma cuando por la falta de aplicación ó la mala conducta de un alumno considerado pernicioso su continuación en la Academia.

18. Ningun arresto excederá de 15 dias sin que se forme sumaria de los hechos que lo motiven, dando cuenta al Director general de lo que resulte, para su conocimiento y demás que haya lugar.

19. Las faltas de asistencia de los alumnos se clasificarán en justificadas y voluntarias, llevando registros de unas y otras en la oficina del detail; de las primeras para saber en todo tiempo las causas que pucieron oponerse á los adelantos de algunos, y de las segundas para su corrección. Se entenderá por faltas de asistencia justificadas las que cometan los alumnos á consecuencia de la enfermedad reconocida por el Facultativo, ó por otras causas legítimas que hayan podido obligar al Subdirector á dispensarles de la asistencia; y por voluntarias las que cometan sin estas circunstancias. La falta voluntaria á todo el tiempo de duración de una clase se considerará como falta parcial, y la que solo sea de parte del tiempo, aunque de minutos, como de puntualidad. Dos faltas parciales ó tres de puntualidad se conceptualán por una total.

Además de los castigos á que se hagan acreedores los alumnos por sus faltas voluntarias de asistencia, tendrán entendido, que 10 en un año, 16 en otro y 24 en cualquier tiempo producirán necesariamente la separación definitiva de la Academia.

20. El Subdirector propondrá al Director general del arma la separación de cualquier alumno que concepuya perjuicio, con demostración de las causas, fundando debidamente su propuesta; y si el Director general lo estimare conveniente, dispondrá su separación definitiva, dando conocimiento al Gobierno.

21. Los conocimientos que han de completar la enseñanza se distribuirán en

dos años de Academia y seis meses de prácticas. En cada uno de dichos años académicos habrá cinco clases, del modo siguiente:

#### PRIMER AÑO.

Primera clase. Trigonometria rectilinea, Geometría descriptiva de rectas y planos, generación de las superficies desarrollables y de revolución, y sus secciones planas, planos acotados y topografía.

Segunda clase. Ordenanza del ejército, leyes penales y táctica de caballería hasta escuadrón inclusive.

Tercera clase. Esgrima y gimnasia. (Clases alternadas.)

Cuarta clase. Geografía é historia militar de España y Portugal.

Quinta clase. Organización procedimientos militares y contabilidad.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Material de guerra, teoría del tiro, fortificación de campaña; nociones de la permanente y castración.

Segunda clase. Ordenanza del ejército y táctica de caballería.

Tercera clase. Dibujo topográfico.

Cuarta clase. Arte de la guerra y estudio de las más célebres campañas.

Quinta clase. Equitación, hipología esterior, higiene y arte de herrar.

Madrid 27 de Enero de 1868. — El Teniente General, Director del arma, Conde de la Cañada.

## SECCIÓN QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Candilichera.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 18 del actual y conforme á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento que preside, ha señalado hasta el 20 de Marzo, para que los contribuyentes que posean ó administren fincas rústicas, urbanas, ganaderas y colonia, dentro del término jurisdiccional de este distrito, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones juradas de toda la riqueza que les pertenezca, con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse desde luego, en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para conseguir el repartimiento para el año económico de 1868 á 1869.

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado por esta corporación, se anuncia al público para conocimiento de los sujetos a quienes incumba, á fin de que no puedan alegar ignorancia; apercibidos de que transcurrido el tiempo designado, sin cumplir con su cometido la expresada Junta, procederá á lo que disponen los artículos 26, 27 y 28 de dicho Real decreto, por los datos que obran en el archivo de esta municipalidad; dejando incursas las reclamaciones que se interpusieren sobre perjuicios sufridos. Candilichera 28 de Febrero de 1868. — El Alcalde presidente, Valentín de Marco.